Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 345

REF: E18-2025-3659-AE - *BLANCO, EVELIN ELIZABETH C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EXPTE. N° 2765/20,*----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresan las actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto del proyecto de Decreto agregado en E-parte Nº 21, por el que se propicia el cumplimiento de las Resoluciones judiciales de fechas 23 de junio de 2025 y de 30 de junio de 2025, en los autos caratulados: ***"BLANCO, EVELIN ELIZABETH C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Expte. N° 2765/20 "***, de trámite ante Juzgado Civil y Comercial Nº 20.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se ***da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A*** *En este sentido la norma establece en el* ***Artículo 12:*** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado (E-partes 1-4) conforme remiten a instancia del Ministerio Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH: - *"...Resistencia, 23 de junio de 2025.nz Proveyendo la presentación del Dr. LEANDRO ARIEL PEREYRA de fecha 18/06/2025: Téngase por contestado en término el traslado conferido en fecha 12/06/2025, téngase presente lo manifestado, en consecuencia, no habiendo merecido objeción la planilla de astreintes de fecha11/06/2025, apruébasela en todo cuanto ha lugar por derecho por la suma de PESOS QUINIENTOS TRECE MIL ($513.000,00)...". - Resistencia, 30 de junio de 2025.nz Proveyendo la presentación del Dr. SERGIO ARIEL CARMONA de fecha 24/06/2025: Atento lo peticionado, INTIMASE a la parte demandada al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que dentro del término de SESENTA (60) DIAS-art.2 ley 945.C-, cumpla con el pago de la planilla aprobada en autos, bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE. Estando comprendida la presente notificación en el art. 155 del CPCC. cúmplase con su notificación por vía electrónica de conformidad con la reglamentación dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución N° 735/2022...".*

Que, en E-parte N° 5 la Dirección Unidad de Recursos Humanos agrega proyecto de decreto, tendiente al cumplimiento de las Resoluciones Judiciales.

Que, en E-parte N° 11 la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la intervención solicitada (E-parte N° 10) , indica: *"...En primera medida, esta Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, entiende, como Órgano Rector de Recursos Humanos dentro de la Administración Pública Provincial, excede al marco de su competencia, conforme las acciones y responsabilidades dispuestas por Decreto N° 976/20, sobre cuestiones de condenaciones conminatorias de carácter pecuniario en sede judicial (astreintes) que no están especificadas en la normativa vigente..."*

Que en E-parte N° 13 obra informe Técnico de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de la que se extrae: *"...Del análisis de la presenta actuación electrónica, se puede observar que la misma versa*

sobre el pago en concepto de astreintes por la suma de Pesos Quinientos Trece Mil ($513.000,00) establecidos en la causa judicial mencionada precedentemente. Es dable poner de resalto que esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la Dirección General de Recursos Humanos, Circular N.° 01/21 de esta Dirección General, la Circular conjunta N° 01/2023 de la Subsecretaría Legal y Técnica Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no tiene mayores injerencias en la presente medida. Por todo lo manifestado, remito a Usted en devolución la actuación electrónica en análisis, para su conocimiento y trámite que estime corresponder y solicitando que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada en la causa judicial mencionada ut supra, a fin de evitar la aplicación por parte de la instancia judicial de una nueva sanción conminatoria…"

Que, en E-parte Nº 15 la Contaduría General de la Provincia remite providencia a la Fiscalía de Estado, donde manifiesta: *"....Analizado, habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el Expediente, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. Gírese a Fiscalía de Estado…"*

Que, en E-parte Nº 18 la S ubsecretaria de Hacienda se expide, indicando: *"…Que, habiendo tomado conocimiento de la actuación de referencia, por la cual se propicia dar cumplimiento a los dispuesto en autos "BLANCO, EVELIN ELIZABETH C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Expte. N° 2765/20, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 en relación al pago de astreintes por la suma de PESOS QUINIENTOS TRECE MIL ($513.000,00), visto que la misma cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte 17 y con factibilidad presupuestaria conforme informado por la Unidad de Planificación Sectorial en e parte 9 y reporte de reserva interna de e-parte 8; teniendo en consideración que la jurisdicción deberá afrontar con fondos propios los tramites de cancelación de astreintes judiciales generados por incumplimiento de sentencia y atento a que la competencia propia de esta Subsecretaria recae estrictamente al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la continuidad del debido tramite…".*

Que, finalmente en E-parte Nº 20, el Servicio Jurídico Ministerial expresa: *"Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el proyecto de Decreto, ya que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Judicial de fecha 23/06/25, referenciada ut-supra, no obstante las observaciones efectuadas;*

debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso...".

Que en E-parte Nº 21 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **No cuenta con la firma** de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que, en E-parte 23/25 intervino la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio, de la que se extrae: *"... la presente actuación electrónica, informando que cuenta con FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN: "JUR. 3- Prog. 01 ACTIVIDAD CENTRAL– SubProg. 00- Py. 00- ACT. 02 Administración y Recursos Humanos- Part. 387– FTE. 10", adjunto comprobante de Reporte Safyc, y RIN 28633 , para su conocimiento e intervención. Oficie de atenta nota.-...".*

II- Análisis de la Medida:

Debe tenerse presente que la medida bajo análisis corresponde al pago de astreintes. En efecto, se transcriben las resoluciones pertinentes:

- *"...Resistencia, 23 de junio de 2025.nz Proveyendo la presentación del Dr. LEANDRO ARIEL PEREYRA de fecha 18/06/2025: Téngase por contestado en término el traslado conferido en fecha 12/06/2025, téngase presente lo manifestado, en consecuencia, no habiendo merecido objeción la planilla de astreintes de fecha11/06/2025, apruébasela en todo cuanto ha lugar por derecho por la suma de PESOS QUINIENTOS TRECE MIL ($513.000,00)...".*

- *"...Resistencia, 30 de junio de 2025.nz Proveyendo la presentación del Dr. SERGIO ARIEL CARMONA de fecha 24/06/2025: Atento lo peticionado, INTIMASE a la parte demandada al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que dentro del término de SESENTA (60) DIAS-art.2 ley 945.C-, cumpla con el pago de la planilla aprobada en autos, bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE. Estando comprendida la presente notificación en el art. 155 del CPCC. cúmplase con su notificación por vía electrónica de conformidad con la reglamentación dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución Nº 735/2022...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en el E-Parte N° 21, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter general, sin perjuicio de ello se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro)

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la **integridad y suficiencia** de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del **control de legalidad y legitimidad** que le es propio. **En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias consignadas en el proyecto, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución citada *ut supra.***

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

---

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Por todo lo expuesto, y efectuadas las observaciones precedentemente señaladas, remítanse las presentes actuaciones a sus efectos, dando por concluida la intervención de esta Asesoría General de Gobierno.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 JUN. 2026